



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54001-23-33-000-2013-00001-00
ACCIONANTE: MARTHA ESPERANZA RONDÓN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante C.P.A.C.A.–, razón por la cual se dispone:

1. ADMÍTASE la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetran a través de apoderado debidamente constituido, las siguientes personas, quienes fungirán como parte demandante en esta litis: MARTHA ESPERANZA RONDÓN LIZCANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.290.599 –quien actúa a nombre propio; KELLY SILVANA CALDERON RONDÓN identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.440.559; MARÍA ELCIDA RONDÓN LIZCANO identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.239.835; GRACIELA RONDÓN LIZCANO identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.243.433; LUIS ERNESTO RODÓN LIZCANO identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.438.654; CRISANTO RONDÓN LIZCANO identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.305.046 y MARÍA RAQUEL LIZCANO DE RODRÍGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.223.836.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la declaratoria de responsabilidad administrativa y patrimonial de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por los graves perjuicios que aducen les fueron causados con motivo de la sindicación, detención y privación injusta de la libertad de la señora MARTHA ESPERANZA RONDÓN LIZCANO.

2. Reconózcase personería para actuar como apoderado principal de los demandantes al Doctor JOSÉ VICENTE YÁÑEZ GUTIÉRREZ, y como apoderado sustituto al Doctor JUAN JOSÉ YÁÑEZ GARCÍA, en los términos de los memoriales de poder vistos a folios 1 a 14 del

expediente. Deberá tenerse en cuenta para efectos de las actuaciones de dichos apoderados en el sub iudice, lo dispuesto en los artículos 66 y 68 del Código de Procedimiento Civil, y/o la norma que la modifique.

3. **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo electrónico yyabogados@hotmail.com, en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.
4. Téngase como parte demanda a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidades que en los términos del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. tienen capacidad para comparecer al proceso, representadas por el señor Director Ejecutivo de Administración Judicial, en cuanto a la Rama Judicial, y por el señor Fiscal General de la Nación, en cuanto a ésta última.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-, póngase de presente la obligación contenida en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A. tendiente a suministrar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder.
6. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-, póngase de presente la obligación contenida en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A. tendiente a suministrar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder.
7. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los Señores Procuradores Judiciales delegados ante esta Corporación.
8. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. – modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso
9. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO DE LA**

DEMANDA a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

10. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. fíjese la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), como gastos ordinarios del proceso que deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-**